

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas generales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de más sobre el precio de venta. — Por suscripción al mes 3 pesetas. — Por un número suelto 0'75. — Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.197

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

CONTENIDO DE LA GACETA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden ministerial fecho del actual, dice a esta Presidencia siguiente:

Acordado por Orden de este Ministerio de 21 del actual, a los funcionarios de Inspección general de los Servicios Agrarios el uso del carnet de identidad con arreglo al modelo aprobado, no puedan acreditar su condición, indispensable que las Autoridades de orden auxilien y cooperen del modo debido a la labor delicada que a los funcionarios está encomendada, y la realización de los servicios que en el caso han de serles confiados.

Este fin he tenido a bien disponer solicite de V. E. una disposición de carácter general, que se publique en la *Gaceta de Madrid*, ordenando a los Gobernadores civiles, Alcaldes, Guardia Civil, Registradores y demás Autoridades Agentes de la Autoridad, que presen clase de auxilios y la cooperación debida en el desempeño de su cargo a los funcionarios de la Inspección Agraria de los Servicios Social Agrarios, y a los correspondientes carnet de identidad y mediante su exhibición en el caso, lo soliciten.

De conformidad con lo interesado en la comunicación transcrita, esta Presidencia ha tenido a bien resolver como sigue, ordenando su cumplimiento. Madrid, 28 de marzo de 1932.

AZAÑA

(Gaceta 1.º abril de 1932)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de este Departamento de 11 de marzo del presente año, aclaratorio del de 29 de febrero de 1931, relativo a alquileres de locales urbanos, que se abriera una convocatoria pública por plazo de treinta días a la que pudieran concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo desearan, a fin de aportar datos e iniciativas que estimasen pertinentes en relación con el arrendamiento de dicha clase de inmuebles, por tener el Gobierno el propósito de presentar a Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de alquileres y habiendo acudido varias entidades interesando se prorrogue el mencionado plazo, con objeto de que los estudios, trabajos y estadísticas que efectúan referentes a la materia puedan completarse y presentarse con la perfección posible.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue el citado plazo por otro igual duración, que terminará el día del próximo mes de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ
Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 12 abril de 1932)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerada la Lotería Nacional como un servicio explotado por el Estado, es consecuencia obligada rodearla de garantías para evitar la ejecución de actos que puedan perjudicar la venta de los billetes, con el fin de obtener de esta fuente de ingresos del Presupuesto el máximo rendimiento.

De ahí la prohibición en términos absolutos de todas las loterías de interés particular o colectivo y de la circulación y venta de billetes de rifas o loterías extranjeras, así como la publicación de sus anuncios o reclamos, y la reglamentación en sentido restrictivo de las rifas nacionales, para cuya celebración se necesita el permiso previo de este Centro directivo con sujeción, fundamentalmente, al Decreto ley de 20 de abril de 1875, a la Instrucción de 25 del propio mes y año, a la Ley de 1.º de enero de 1882, que suprimió todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el día, y al Decreto de 6 de febrero de 1913, que impide la autorización de rifas con premios en metálico.

Sería prolijo enumerar las diversas disposiciones de toda índole dictadas con el propósito de impedir la celebración de rifas ilegales, bastando aludir a la de 24 de abril de 1930 publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26 siguiente, en la que se recopila la legislación vigente en la materia para que con ella a la vista se eviten las infracciones en este punto.

Pero es lo cierto, que a pesar de la acrispada insistencia con que se ha tratado de corregir el abuso y de que la rifa ilegal se ha reputado siempre, y se reputa, en la vigente ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de enero de 1929, falta o delito según la cuantía el abuso subsiste, como lo revelan recientes denuncias que, en cumplimiento de su deber, han formulado algunos Administradores de Loterías y es menester cortarlo de raíz.

A nadie podrá sorprender que esto se haga en debido acatamiento a la Ley y singularmente en el momento presente en que es preciso el concurso patriótico de todos para aportar elementos de ingreso al Presupuesto nacional, que a todos también interesa.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se intensifique la acción contra las rifas que tengan carácter ilegal que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas, dirigiéndose para ello a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a los Alcaldes, como Delegados de esa Dirección general en el ramo de que se trata, y a los Administradores de Loterías, para que cada cual cumpla sin contemplación alguna el deber que la Instrucción le señala, so pena de incurrir en responsabilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y ejecución inmediata. Madrid, 31 de marzo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 1.º abril de 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado por el Decreto de 28 de octubre de 1931 día feriado el 14 de abril para conmemorar la fecha de la proclamación de la República,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado día 14 de abril sea considerado como domingo a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, aplicándose, en consecuencia a dicha fiesta conmemorativa lo dispuesto en el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y Reglamento correspondiente de 17 de diciembre de 1926 sobre descanso dominical, con las mismas excepciones establecidas para determinadas industrias y trabajos en las citadas disposiciones y sus complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 12 abril de 1932)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 7 de abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Cristóbal Zuloaga Román, Cieza (Murcia).

D. Francisco Puertas Sánchez, Molina de Segura (Murcia).

(Gaceta 8 abril de 1932)

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de

las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 5 de abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Alcocer de Planes, D. Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Cox, D. Miguel Galera Soler, Secretario de Bédar (Almería).

Idem de Avila: Hoyos del Espino, D. Amador López Aldea, Secretario de Salvador de Zapardiel (Valladolid); San Martín de la Vega, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Idem de Almería: Chercos, D. Victoriano Peinado Hernández, caso 4.º

Idem de Barcelona: Argensola, don Victoriano Fernández Latorre, Secretario de Villa de Ves (Albacete); Brocá, D. Ramón Comprubi Romá, ex Secretario de Las Bordas (Lérida); Castellar de Nuch, D. Juan Armengol Casals, Secretario de La Nou.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Cáceres: Robledollano, don Angel León Ruiz, ex Secretario de Oveja (Córdoba).

Idem de Cádiz: Algar, D. Manuel Cubillo González, ex Secretario de Encinas Reales (Córdoba).

Idem de Castellón: Higuera, D. Miguel Soler Castel, Secretario de Pitarque (Teruel).

Idem de Ciudad Real: Los Pozuelos de Calatrava, D. Eusebio Alfonso Borreguero Sánchez, ex Secretario de Las Labores.

Idem de Cuenca: Algarra, D. Gregorio Fuente Zafra, caso 4.º

Idem de Granada: Cherín D. Leopoldo Gascón Donayre, caso 4.º

Idem de Guadalupe: D. Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Manuel del Valle Romero, Secretario de Valdelarco.

Idem de Lérida: Manresana, don Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons (Tarragona); Serradell, don Francisco Casals Josa, Secretario de Capafons.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Lomas, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Manquillos, D. Florián Reyero Calvo, ex-Secretario de Moralzarzal (Madrid); Población de Cerrato, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Soto de Cerrato, don Florián Reyero Calvo, caso 4.º; Villabasta Villaeles de Valdavia. Don Patricio González San José Pasalodos, Secretario de Riocavado de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Ejeme, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral.

Idem de Segovia: Anaya, D. Daniel Escobar de la Paz, Secretario de Garcillan; Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid).

Idem de Soria: Casarejos, D. Lino Martín Escribano, ex Secretario de Membribe (Salamanca); Escobosa de Almazán, don Pablo Larriba Yubero, Secretario de Roblamienta; Maján, don Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Teruel: Moscardón, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Balconchán-Orcajo (Zaragoza).

Idem de Valencia: Otos, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Zaragoza: Almocheu, don Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montañana (Huesca); Pastris, D. Enrique Gallego, caso 4.º

**

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 5 de abril de 1932.—El Director general, Gonzalez López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alatoz, don Ubaldo Alfaro Alfaro, ex Secretario de Peñas de San Pedro; Carcelén, don Ramón García García, Secretario de Villavallente; Jorquera, D. Augusto de Alvaro Martín, Secretario de Cebillas (Salamanca); Letur, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397, 1929; Peñas de San Pedro, D. Francisco López Tornero, opositor 288, 1929.

Idem de Barcelona: Canovellas, don Antonio Salazar López Coronado, Secretario de Santa Coloma de Gramanet; Talamana, D. Jaime Sellares Serra, Secretario de Navarelés.

Idem de Burgos: Boada de Roa-Quintanamanvirgo, D. Mariano Andrés de las Heras, caso 4.º; Fuentebureba, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Belmonte de Campos (Palencia); Fuentebro-Pardilla, D. Gémino de Vicente García, ex Secretario de Candín (León).

Idem de Cáceres: Carcaboso, D. Alfonso Torres Bernardo, Secretario de Torremocha; Villa del Rey, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Navaelas.

Idem de Cuenca: Santa María del Val, D. Leandro Enebra Villanueva, Secretario de Lagunaseca.

Idem de Granada: Alamedilla, don Torcuato Burgos Torres, caso 4.º; Güevar, D. Sebastián Martín Vilchez, Secretario de Ambroz; Trévez, D. Julio Castellón Mendoza, excedente del mismo.

Idem de León: Oencia, D. Calixto García Vieras, caso 4.º

Idem de Lerida: Fullea, D. Juan Bley Escoda, Secretario de Espluga Calva; Portell, D. Jaime Segura Altisent, caso 4.º

Idem de Logroño: Castroviejo, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Gallinero Pradillos; Galbarruli-Cazarra, D. Restituto Ladrón de Guevara Galdeano, Secretario de Llodio (Alava); Santa Coloma, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villasper (Valladolid); Tobía, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Madrid: Algete, D. Ernesto Martín del Castillo, ex Secretario de Frailes (Jaén); Humanes, D. Serafin Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga (Toledo); Majadahonda, D. Ramón Buján Lauzao, Secretario de Coca (Segovia); El Molar, D. Luis Santos Olalla, Secretario de El Vellon; Torres de la Alameda, D. Antonio Golpe, Roca Secretario de Malpartida (Salamanca).

Idem de Málaga: Alfarnate, D. Mateo Royo Herrero, ex Secretario de Aldehuela de Liestos (Zaragoza).

Idem de Salamanca: Cilleros el Hondo, D. Leandro Martín Dorado, Secretario de Mozárvez; Sañices el Chico, D. José Ullán Bote, Secretario de Agallas.

Idem de Segovia: Aldehorno, D. Angel Fernández Serrano, Secretario de Ochando.

Idem de Soria: Alcubilla del Marqués, D. Severino Yagüe Pascual, ex-Secretario de Cidones; Arcos de Jalón, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Abéjar; Cigudosa, D. Diodoro Larriba Moreno, Secretario de Cueva de Agrada; Quintanas Rubias de Abajo, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Zayas de Torre; La Vega y Leria, D. Lino Martín Escribano, ex-Secretario de Membribe (Salamanca).

Idem de Tarragona: Febró, D. Victoriano García Valero, Secretario de Cap-sanes.

Idem de Teruel: Cervera del Rincón-

Pancrudo D. Miguel Murciano, Hernán-dez, ex-Secretario de Tortajada; La Hoz de la Vieja, D. Fernando Millán Bruna, ex-Secretario, de Bágüena.

Idem de Valencia: Jeresa, D. Juan Mollá de la Diana, Secretario de Sarrate-lla (Castellón); Montroy, D. Carlos Gregori Frasquet, ex Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Real de Montroy, D. Joaquín Gil Carrión, caso 4.º.

Idem de Zaragoza: María de Huerva, D. Antonio Sancha de Lucas, caso 4.º.

(Gaceta 6 abril de 1932).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 889

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Por la presente se llama la atención de las sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones con domicilio en esta provincia, de capital superior a 500.000 pesetas sin exceder de 2.000.000, que a tenor de lo dispuesto en la ley de reforma tributaria de 11 de marzo último, inserta en la Gaceta del 13, deben tributar por contribución industrial, en concepto de cuota mínima, desde el comienzo del ejercicio social que estuviere en curso el citado día 13 de marzo, fecha de la promulgación de la ley.

No obstante, según la Orden ministerial del 15 del propio mes de marzo, publicada en la Gaceta del 16, en armonía con lo prevenido en el artículo 9.º de dicha ley, las referidas sociedades dentro de un plazo que terminará el 15 de mayo próximo, pueden optar entre tributar por cuota de Industrial o por el 9 por 1.000 de su capital en concepto de cuota mínima.

En el primer caso, deben presentar la correspondiente declaración de alta de su industria o comercio retrotraída a la fecha del comienzo del ejercicio social en curso en dicha fecha 13 de marzo último; y en el segundo, deben solicitarlo así mediante instancia dirigida a la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, dentro del citado plazo.

Las sociedades de dicha clase que hayan aumentado recientemente o se propongan aumentar su capital hasta superar la cifra de 2.000.000 de ptas., deben tener presente que tal aumento no exime de contribución industrial sino por los ejercicios sociales que comiencen después de formalizado aquél; y que mientras tanto han de sujetarse a las anteriores prevenciones, tributando por industrial desde el principio del ejercicio social en curso el citado día 13 de marzo, o acogiéndose dentro del plazo señalado al régimen de cuota mínima de capital al tipo del 9 por 1.000.

Finalmente, se advierte a los Directores o Delegados de todas las Sucursales, agencias o representaciones existentes en esta provincia de Sociedades anónimas, limitadas y comanditarias por acciones, que por tener un capital superior a 500.000 ptas. sin exceder de 2.000.000, no tributen por contribución industrial, que en el caso de que los elementos directivos de las respectivas sociedades opten por satisfacer contribución industrial como cuota mínima, deben presentar antes de terminar el citado plazo en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, o ante la Alcaldía del pueblo en que radique la Sucursal, o bien ante las Administraciones Depositarias de Menorca e Ibiza, según corresponda, la oportuna declaración de su industria o comercio retrotraída a la fecha del comienzo del ejercicio social no fenecido en 13 de marzo último, fecha de la promulgación de la ley, a cuyos efectos sería conveniente, a fin de facilitar la comprobación de dichas declaraciones, recabaran de la central y presentaran juntamente con el alta, un justificante de la fecha en que empezó su respectivo ejercicio en curso; y si dichos elementos directivos hubiesen optado por la tributación al 9 por 1.000 de su capital, deben solicitar de la Delegación de Hacienda del punto en que radique la central, la correspondiente certificación que así lo acredite, para poder justificar su situación legal en esta provincia a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 9 de abril de 1932.

Espero de los Señores Gerentes de las Empresas y Sucursales a que afecta la presente Circular, que secundarán las indicaciones y advertencias de esta Delegación encaminadas a que sin necesidad de recurrir a la instrucción de expedientes y menos a la declaración de responsabilidades, tenga exacto cumplimiento en esta provincia el referido artículo 9.º de la ley de reforma tributaria de 11 marzo

último y la Orden ministerial de 15 del mismo mes.

Palma 12 abril de 1932.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

**

Núm. 884

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular.—Es bien notorio el incremento que, desde hace algún tiempo, va tomando en esta provincia el transporte mecánico de viajeros y mercancías por carreteras y caminos ordinarios, evadiendo muchos industriales obligados a ello sus deberes fiscales para con la Hacienda Pública con grave quebranto de los intereses legítimos del Tesoro y de los que cumplen fielmente sus obligaciones tributarias.

A tal fin y a tenor de lo dispuesto en la Ley de 11 de marzo del año en curso e instrucción del Ministerio de Hacienda de 15 del mismo mes y año, y con el objeto de que el impuesto que grava dichos transportes rinda el producto debido en relación con los elementos sujetos al mismo, ya que existe verdadera materia contributiva, con el principio de igualdad proporcional que debe presidir todo régimen de imposiciones, que es justicia cuando de la distribución de cargas tributarias se trata; esta Delegación encarece vivamente a los Señores Jefes de las Comandancias de la Guardia civil y Carabineros respectivamente, como también a los Señores Alcaldes que por los individuos a sus órdenes se extreme la vigilancia no dejando transportar viajeros o mercancías en coches de tracción mecánica a los individuos que además de llevar la patente nacional de circulación no acrediten suficientemente estar concertados para el pago del impuesto mencionado.

Para que los individuos afectados por esta Ley, no puedan alegar ignorancia de la obligación tributaria que pudiera incumbirles y contrarrestar en algo los abusos de competencia ilícita, que venían cometiéndose, esta Delegación de Hacienda de acuerdo con los preceptos legislativos en la materia, hace las siguientes prevenciones:

1.º Se da un plazo de un mes a partir de la fecha de inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos que se dediquen al transporte de viajeros o mercancías por carreteras o caminos ordinarios, soliciten el correspondiente concierto para el pago del impuesto, cuyo precio será el del 15 por 100 de la recaudación obtenida por el transporte de viajeros y el 5 por 100 por el de mercancías.

2.º Terminado el plazo que señala la prevención anterior se darán órdenes a las Comandancias de la Guardia civil y Carabineros para que denuncien a esta Delegación a los individuos que además de la patente nacional de circulación no lleven en sitio visible un recibo especial que deberá extenderse por la Administración de Rentas Públicas, justificativo de haberse concertado con la Hacienda y por lo tanto autorizado para ejercer tal industria.

3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a la Administración de Rentas Públicas una relación de los coches de alquiler que se dediquen al tráfico de viajeros, invitando a sus dueños a que soliciten el correspondiente concierto, y

4.º Los industriales que transporten mercancías de su propiedad que antes estaban exceptuados, están obligados al pago del 5 por 100 que señala la Ley, siempre que las transporten más allá de sus respectivos términos municipales.

Palma 8 abril de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca.

**

Núm. 880

AYUNTAMIENTO DE PALMA

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 2 de julio de 1924 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce del día veinte y uno del mes en curso, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará, mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Santiago Rusiñol.

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja es de mil ochocientos cuarenta y seis pesetas, ochenta céntimos, cada licitador tendrá que constituir, en la forma prevenida, un depósito provisional de setenta y tres pesetas, el que ampliará el rematante hasta alcan-

zar la suma de ciento ochenta pesetas, sesenta céntimos, que en calidad de fianza definitiva, garantiza el cumplimiento del contrato.

Palma, 12 de abril de 1932.—El Sr. Antonio Rosselló.

**

Núm. 881

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 2 de julio de 1924, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce y media del día veinte y uno del mes en curso, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará, mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, las obras de construcción de tubería para el servicio de aguas y una alcantarilla, en la calle de San III.

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja es de setecientos setenta y siete pesetas, setenta y siete céntimos, cada licitador tendrá que constituir, en la forma prevenida, un depósito provisional de doscientas y nueve pesetas, el que ampliará el rematante, hasta al canzar la suma de mil ochocientos setenta y siete pesetas y seis céntimos, que quedará en calidad de fianza definitiva, en garantía del cumplimiento del contrato.

Palma, 12 de abril de 1932.—El Sr. Antonio Rosselló.

**

Núm. 882

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 2 de julio de 1924 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce del día veinte y uno del mes en curso, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará, mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, las obras de construcción de una alcantarilla de uralita para aprovisionamiento de aguas potables, en la calle de Alvarez.

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja es de doscientas veinte pesetas, setenta y siete céntimos, cada licitador tendrá que constituir, en la forma prevenida, un depósito provisional de trescientas sesenta y siete pesetas, el que ampliará el rematante hasta alcanzar la suma de setecientos veinte y dos pesetas, siete céntimos, que quedará en calidad de fianza definitiva, en garantía del cumplimiento del contrato.

Palma 12 de abril de 1932.—El Sr. Antonio Rosselló.

**

Núm. 883

A tenor de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 2 de julio de 1924 y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público que a la hora doce y media del día veinte y tres del mes en curso, arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, dicha Corporación contratará, mediante licitación a la llana, durante treinta minutos, las obras de construcción de un tramo de alcantarilla desde la calle número 76, hoy de Pons y Galarza, hasta Pablo Iglesias, por la del Arce, en Luis Salvador y avenida del Coliseo.

Para poder tomar parte en dicha licitación, cuyo tipo en baja es de doscientas cuarenta y siete pesetas, setenta y siete céntimos, cada licitador tendrá que constituir, en la forma prevenida, un depósito provisional de trescientas y seis pesetas, el que ampliará el rematante hasta alcanzar la suma de seiscientos veinte y cuatro pesetas, setenta y siete céntimos, que quedará en calidad de fianza definitiva, en garantía del cumplimiento del contrato.

Palma, 12 de abril de 1932.—El Sr. Antonio Rosselló.

**

Núm. 893

Don Francisco Villalonga Fábregas, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de las Baleares,

Hago saber: Que la cobranza en el voluntario de las cuotas correspondientes a beneficiarios por el derribo de la casa de Cererols, del segundo plazo, en el lugar en las oficinas Municipales de

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones arregladas a las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, las obras de construcción de una alcantarilla en la calle del Obispo Maura, en su parte comprendida entre la calle de Joaquín María Bover y la avenida de Alejandro Rosselló y otro tramo de alcantarilla en la calle de Miguel Marqués, en su parte comprendida entre las del Marqués de la Fuensanta y del Obispo Maura, y una tubería para el servicio de aguas potables, en la calle del Obispo Maura, en su parte comprendida entre las de Miguel Marqués y de la Viñaza.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las doce del día once de mayo próximo, bajo la presidencia del Señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue su representación, y con asistencia de un Señor Vocal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones, los RR. DD. de 20 de junio de 1902, de 2 de julio de 1924 y de 6 de marzo de 1929; la Instrucción de contratos de 22 de mayo de 1923 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de subasta de que se trata, durante el plazo señalado al efecto.

3.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia autorizada para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

4.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 6.ª, (tres pesetas sesenta céntimos) o en papel común reintegrado con la póliza correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo 3.º del artículo 7.º del Real Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal, conforme se previene para la percepción del arbitrio correspondiente.

5.ª—Presentación de pliegos

Los pliegos podrán presentarse todos los días laborables, desde las diez a las doce de la mañana, a partir desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora doce del día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, sin que puedan ser retirados, acompañándose por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito se considerarán indistintamente en cada uno de ellos.

6.ª—Depósito y ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, la cantidad de mil tres pesetas, cuarenta y ocho céntimos, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate por el Ayuntamiento, hasta completar la suma de dos mil seis pesetas, noventa y seis céntimos, equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, Bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescriba la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el Real Decreto de 2 de julio de 1924.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formada la rectificación del año 1931 del Padrón de habitantes de este término estará expuesta al público por 15 días a efectos de reclamación.

Artá 11 abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Gil.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1931, con los documentos que las justifican, se hace público

que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Llubi 11 de abril de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

NEGOCIADO DE CAZA Y ARMAS

Relación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de marzo de 1932

Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1	Antonio Alzina Mercant	35	Capdepera	Palma 2	1
1	Damián Planas Perelló	33	Llubi	Cuartel 3.º 24	1
1	Francisco Oliver Oliver	27	S. Juan	Id. 1.º 7	1
1	Antonio Servera Jordá	32	Porreras	Luis 26	1
1	Juan Jaume Llodrá	18	San Lorenzo	Pozo	1
1	Bartolomé Pons Lladó	16	Binisalem	Pou Bó 21	1
2	Pedro Fullana Estelrich	42	Manacor	Nadal 7	1
3	Juan Pascual Llodrá	41	Id.	Son Segala Coca	1
3	Francisco Llodrá Mesquida	28	Id.	Id. id. Pujades	1
3	Anselmo García Salvá	37	Lluchmayor	Coll Rebasa	1
4	Jaime Capó Cantalops	63	Selva	Son Peroti	1
4	Juan Roser Vanrell	32	Campos	Cuartel 1.º 86	1
4	Bartolomé Sastre Vidal	29	Santañy	Mayoral 8	1
4	Antonio Batle Crespí	33	La Puebla	Plaza 104	1
4	Nadal Crespí Caimari	56	Id.	Rosario 47	1
4	Miguel Roselló Cladera	23	Id.	Palou 6	1
4	Guillermo Gelabert Font	38	Id.	Ruido 68	1
7	Juan Matas Ortolá	37	Palma	R. Arias 17	1
9	Rafael Rullán Pons	48	La Puebla	Cuna 38	1
9	Francisco Alzamora Gayá	55	San Juan	Mayor 58	1
9	Matias Ximelis Juan	42	Porreras	Sala 53	1
9	Juan Caldentey Obrador	61	Felanitx	4.ª Vuelta 116	1
9	Miguel Adrover Palou	23	Id.	1.ª id. 55	1
9	Cosme Vallbona Alou	23	Id.	6.ª id. 222	1
9	Andrés Ramis Amengual	42	Costitx	Son Ramón 30	1
9	Sebastián Torres Trias	35	Palma	Can Torres (Son Español)	1
9	Pedro Cursach Ginard	32	Artá	Barracas 12	1
9	Andrés Bassa Mir	23	Palma	Moyá 20	1
11	Mariano Guasch Clapés	66	San Carlos	Can Mariano Meson	1
11	José Costa Guasch	68	Id.	Can Pep den Costa	1
11	Vicente Medina Puig	68	Santa Eulalia	C. Medina	1
11	Antonio Mari Noguera	45	San Carlos	Can Pep Caretas	1
12	Miguel Mestre Barceló	42	Palma	Segura 4 Molinar	1
15	Lorenzo Ballester Munar	32	Algaida	Plaza 14	1
17	Juan Juan Alemañy	41	Andraitx	Francia 6	1
17	Bartolomé Alorda Pol	61	Binisalem	Conquistador 3	1
17	Antonio Llobera Cladera	50	Pollensa	Angeles 6	1
17	Lorenzo Pascual Salom	33	Alaró	Colon 5	1
17	Juan Serra Salvá	19	Santa Margarita	A. Maura 16	1
17	Antonio Dominguez Fornés	25	Capdepera	Esparraguera 6	1
17	Jaime Munar Amengual	21	Costitx	Benificat 14	1
17	Antonio Soler Rotger	23	Selva	Retiro 8	1
17	José Calafell Roselló	43	Andraitx	Coma Mayor 64	1
17	José Rigo Tapia	44	Capdepera	Alfarería 8	1
17	Marcos Bauzá Barceló	41	Andraitx	S'arracó B.ª R.ª	1
17	Antonio Sureda Sastre	39	Villafranca	Cuartel 1.º 1	1
18	Baltasar Nicolau Gralla	33	Puigpuñent	La Villa 33	1
18	Sebastián Llabrés Gamundi	35	Sóller	Manzana 51, 216	1
18	Jaime Colom Sampol	28	Id.	Isabel II 57	1
18	Damián Orell Casasnovas	21	Id.	Serra 16	1
18	Gabriel Huguet Prohens	23	Lluchmayor	La Rosa Blanca	1
21	Bartolomé Vicens Oliver	38	Campos	Cuartel 1.º 1	1
22	Jorge Puigserver Morey	51	Manacor	S. Boque Pedro	1
22	Mateo Gomila Mayol	34	Id.	Aubocasim	1
22	Francisco Pascual Sansó	45	Id.	Son Rectó Nou	1
22	Bartolomé Vadell Palmer	24	Id.	San Jorge 18	1
22	Bartolomé Adrover Nadal	42	Id.	España 34	1
23	Gabriel Mut Busquets	60	Sineu	Arraval 3	1
23	Lorenzo Martorell Seguí	49	Santa Eugenia	Mayor 2	1
23	Pedro A. Cierrol Tomás	44	Lluchmayor	San Miguel 45	1
25	Pedro Fullana Coll	45	Alaró	G. Perelló 26	1
30	Gabriel Torres Bordoy	37	Puigpuñent	Estanco 62	1

LICENCIAS DE ARMAS

18	Jaime Bauzá Roselló	51	S. Juan	Guarda pr. Jurado, Son Pons, Ortella, La Rota, Son Pacheco.
21	Gabriel Llabrés Ramis	53	Palma	Id. Colonia Escolar, Caja Hierros Génova.
22	Mateo Soler Roselló	31	La Puebla	Empleado Banca March
22	Gabriel Caldés Soler	45	Id.	Id. id. id.
22	Mateo Monserrat Calafat	31	Lluchmayor	Id. id. id.
22	Antonio Tomás Garcías	28	Id.	Id. id. id.
22	Rafael Clar Oliver	27	Id.	Id. id. id.
22	José Oliver Reselló	40	Manacor	Id. id. id.
22	Angel Escalera Mezquida	62	Id.	Id. id. id.
22	Bartolomé Llull Nadal	45	Id.	Id. id. id.
22	Gabriel Riera Pujadas	54	Id.	Id. id. id.
22	Salvador Vall Padrinás	50	Felanitx	Id. id. id.
22	Alejo Rotger Fiol	42	Id.	Id. id. id.
22	Rafael Vicens Estadas	23	Id.	Id. id. id.
23	Juan Mayol Pizá	36	Inca	Id. id. id.
23	Francisco Tomás Jofre	36	Id.	Id. id. id.
23	Gabriel Oliver Llompert	29	Id.	Id. id. id.
23	Antonio Cabanellas Coll	24	Id.	Id. id. id.

Palma de Mallorca 22 de abril 1932.—El Gobernador, Juan Manent.

7.ª—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.ª—Depósitos que no producen efecto.

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de la devolución del depósito, en concepto de derechos de custodia.

9.ª—Adjudicación del remate.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Actos ilegales de las proposiciones.

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

11.—Bastanteo de poderes.

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en 13 de junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el oficial Letrado de esta Corporación.

12.—Riesgo y ventura.

El contrato no podrá rescindirse, no verse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

13.—Contrato con los obreros y régimen del retiro obligatorio.

Los licitadores que concurren a esta subasta, a tenor de lo prevenido en el apartado A del artículo 1.º del Real Decreto-ley n.º 774 de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo de 1929, vendrán obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de que se trata, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos hoy en vigor en esta localidad, fijados por los organismos paritarios respectivos.

El rematante vendrá obligado al estricto cumplimiento de cuanto se previene en la antedicha disposición, como igualmente será de su deber el abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el Real Decreto de 21 de enero de 1921.

14.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por vía administrativa exclusivamente.

15.—Cuestiones entre contratista y obreros.

Todas las reclamaciones civiles derivadas del contrato de trabajo que el rematante celebre con los operarios ocupados en las obras a que se contraen estas condiciones, serán de la competencia de los organismos a que hace referencia el artículo 7.º y siguientes del citado Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

16.—Tipo de subasta

El tipo de subasta en baja es de veinte mil sesenta y nueve pesetas, sesenta y cuatro céntimos, siendo de advertir que por la realización de las obras a que se contrae este pliego de condiciones, el contratista no percibirá mayor cantidad que la determinada por la adjudicación del remate.

17.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, o en su defecto tener persona en ella que le represente con poder bastante, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso

eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

18.—Denuncias

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciantes, el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos provisionales.

20.—Plazo para empezar y terminar las obras e indemnización por demora.

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se contraen estas condiciones, tan luego se lo ordene el señor Alcalde o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas a los cuatro meses a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación del remate.

Por cada día de demora en la terminación de las obras, el contratista vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento con cincuenta pesetas diarias.

21.—Recepción provisional y definitiva.

Una vez terminadas las obras se procederá a la recepción provisional de las mismas, y transcurrido que sea el plazo de tres meses que se señala como de garantía, a partir de la fecha de aprobación de aquélla, se procederá a la recepción definitiva, a los efectos procedentes.

Palma 13 de abril de 1932.—El Alcalde, Francisco Villalonga.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Modelo de proposición

en papel de 6.ª clase (tres pesetas sesenta céntimos).

Don..... domicilio en esta ciudad..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe, expedida en..... bajo el n.º..... de la clase..... tarifa....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en la calle del Obispo Maura, en su parte comprendida entre la de Joaquín María Boyer y la avenida de Alejandro Rosselló y otro tramo de alcantarilla en la calle de Miguel Marqués, en su parte comprendida entre las del Marqués de la Fuensanta y del Obispo Maura, y una tubería para el servicio de aguas potables en la calle del Obispo Maura, en su parte comprendida entre las de Miguel Marqués y de la Viñaza, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de..... (en letras)..... sujetándome en un todo a dichas condiciones; como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del artículo 1.º del Real Decreto-ley de 6 marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los Comités Paritarios del ramo respectivo rijan en la actualidad en esta población y su término.

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en las calles del Obispo Maura y de Miguel Marqués y una tubería para aguas potables en la calle del Obispo Maura».

**

Núm. 879

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal queda expuesto al público a efectos de reclamación la Ordenanza formada por este Ayuntamiento para la exacción Repartimiento sobre las utilidades, por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo podrán presentarse las que se estimen convenientes por los interesados legítimos.

Manacor 11 abril de 1932.—El Alcalde, Antonlo Amer.

**

Núm. 896

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Ayuntamiento, por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O.

Alcudia 13 de abril de 1932.—El Alcalde, Jaime Ramis.

Núm. 886

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, a veinte y tres de marzo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad consignada en dos pagarés, deducido por D. Miguel Más Compañy, retirado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Rafael Ramis y dirigido por el Letrado D. José Ramis de Ayreflor contra D. Antonio Marroig Esteva de ignorado paradero, y contra D.ª Catalina Esteva Canet consorte de D. Lorenzo Bosch Campins, de esta vecindad, sin defensa ni representación y declarados en rebeldía y=Fallo:=Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados D. Antonio Marroig Esteva y D.ª Catalina Esteva Canet, esposa de D. Lorenzo Bosch Campins, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Miguel Más Compañy de la suma de tres mil quinientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos capital en deuda, intereses de esta suma al ocho por ciento anual a contar del treinta y uno de agosto último y costas causadas y a causar hasta el completo pago las que se imponen a los propios ejecutados D. Antonio Marroig y D.ª Catalina Esteva a los que se notificará la presente en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.=Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo=J. Mesanza.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi doy fe=Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado demandado declarado en rebeldía D. Antonio Marroig Esteva se publica el presente en Palma de Mallorca, a ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—Julio Felipe Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 891

Don José Vidal y Fiol, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Catedral.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de ocho días los objetos que se dirán justipreciados en dos mil doscientas treinta y tres pesetas para hacer pago con su producto a Don José Balaguer de la cantidad de quinientas diez y seis pesetas con cuarenta céntimos a que viene condenado en el juicio que sigue contra D. Bartolomé Reus de Binisalem y costas del juicio bajo las condiciones siguientes:

	Pesetas
Veintiseis badanas.	81'00
Una piel dongola.	3'00
Tres y media pieles de charol negro.	70'00
Media id. imitación cocodrilo.	4'00
Ocho pieles serip.	150'00
Diez y seis y media id. oscaría negra.	160'00
Una idem paravivos color corriente.	1'00
Otra id. id. color marrón.	1'00
Veinticuatro hojas suela cuellos de peso 5'500 Kg.	300'00
Veintidos piezas fladas suela.	50'00
Seis id. de suela peso seis kilos una.	150'00
Treinta y cinco palumillas de 2'50 kilos cada una.	200'00
Veinte trozos de palumilla.	10'00
Seis pieles badana fantasía.	15'00
Una id. potro dongola negra.	10'00
Cincuenta y siete pares de suelas cortadas.	40'00
Cuarenta una id. contrafuertes.	5'00

Un rollo de suela paravivos. Cuatro paquetes de hilo cáñamo de ocho ovillos uno.

Trece pares de cortes negros. Diez y siete pares zapatos sin terminar.

Siete id. terminados. Treinta y nueve zapatos sueltos.

Tres carretillas propias para fabricar calzado.

Tres mesas madera blanca para cortar piel.

Una máquina singer para coser.

Una máquina escribir Royal n.º 130592.

Una mesa madera ovalada. Seis sillas con asientos de madera.

Una máquina para rebajar piel Formo n.º 1603.

Una máquina para igualar suela Unted E. 2340.

Un motor eléctrico de 3 H. P. trefásico.

Una máquina embarrado para ligar suela.

Una bicicleta en mal estado.

Primera condición.—No se admiten posturas que no cubran los dos del avalúo.

Segunda condición.—Los licitadores deberán satisfacer previamente el por ciento del avalúo, devolviéndolo quien no obtenga el remate y consiguiese parte de precio al que lo obtiene. Que los gastos de subasta y posturas serán de cargo del rematante.

Tercera condición.—Que la subasta será objeto de un solo lote.

Y que los bienes estarán de mancomunados en la propia casa del demandado Bartolomé Reus Martí en la calle de fabricante de calzados de Binisalem.

Que la subasta tendrá lugar días 5 y 6 de abril a las doce.

Palma tres de abril de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal-Salva, Secretario.

**

Núm. 885

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Necesitando adquirir este Parque de Intendencia para uso común, se hace presente por medio de este anuncio a los que tengan exención de dicho artículo para que puedan emitir nota de precios a este Establecimiento en horas de oficina, acompañando muestra y último recibo de la comisión industrial, siendo los gastos de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Palma 11 abril de 1932.—El Presidente del Tribunal, José Casanovas Duran.

**

Núm. 876

REQUISITORIAS

Juan Seguí Font, hijo de Miguel Margarita, natural de Pollensa (Mallorca), de 21 años de edad, domiciliado en su pueblo, y sujeto a la Caja de Recluta n.º 57, para el término de treinta días en este Ayuntamiento ante el Juez Instructor Don Antonio Ratto, Teniente de Intendencia, destino en el Regimiento número 1.º de Ceuta y tres de guarnición en Ceuta, apercibimiento de ser declarado culpable si no lo efectúa.

Ceuta 29 de marzo de 1932.—El Juez Instructor, Antonio Romero.

**

Núm. 873

Bestard Servera Bernardino, Bartolomé y María, domiciliado en Palma (Baleares), comparendo en término de quince días ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería número veintiocho, D. José del Roig de guarnición en Palma de Mallorca, para serle notificada la resolución recaída en el expediente seguido a su instancia, relativa a indulto solicitado.

Palma 11 de abril de 1932.—El Juez Instructor, José Escandell.